



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	CARLOS EDUARDO ÁVILA DURÁN
Demandada:	PAULA ISABEL OSPINA TOBÓN
Radicación:	2023-01091
Providencia:	Auto N° 480
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto de 8 de marzo de 2024, se concedió el término de cinco días para que se subsanaran las falencias allí advertidas, pero sucede que la parte actora no cumplió lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que: “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”; por tanto, se procederá en este último sentido.

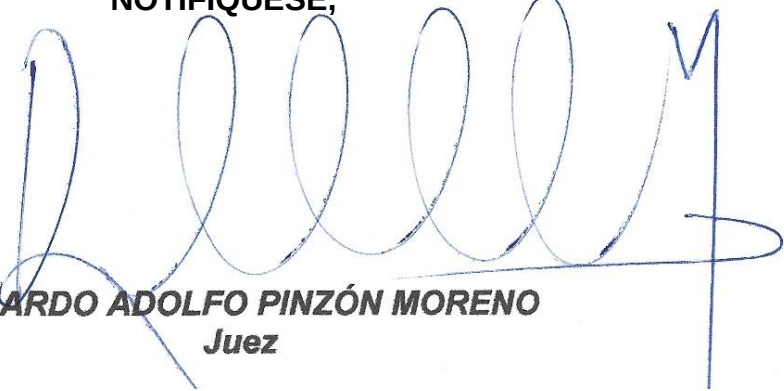
Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO incoada por el señor CARLOS EDUARDO ÁVILA DURÁN, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora PAULA ISABEL OSPINA TOBÓN, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Compensar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 18**
Secretaría: DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO